

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3562

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT:
860.002.180-7
DEMANDADO: WINNY TATIANA IBARBO MORENO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00814-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada WINNY TATIANA IBARBO MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.787.846 se sirva pagar a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de (\$124.054), por concepto de saldo pendiente de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2023.
- B. Por la suma de (\$722.837), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2023.
- C. Por la suma de (\$722.837), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2023.
- D. Por la suma de (\$722.837), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2023.
- E. Por la suma de (\$722.837), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2023.
- F. Por la suma de (\$722.837), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2023.
- G. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso.

Por concepto de cuotas de administración:

- H. Por la suma de (\$152.888), por concepto de saldo pendiente de administración correspondiente al mes de abril del 2023.

- I. Por la suma de (\$200.000), por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo del 2023.
- J. Por la suma de (\$200.000), por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio del 2023.
- K. Por la suma de (\$200.000), por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del 2023.
- L. Por la suma de (\$200.000), por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del 2023.
- M. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: REQUERIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S**, con el fin de informar el lugar de trabajo de la señora WINNY TATIANA IBARBO MORENO.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO identificada con la cedula de ciudadanía 31.178.196 de Palmira, portadora de TP. 74.322 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300814